

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA REGIÓN COMO ENTIDAD TERRITORIAL: APORTES DESDE LA HISTORIOGRAFÍA

*Cristóbal Méndez Cea**

RESUMEN

La regionalización se erige como el principio rector que impulsa y orienta la acción del Estado en el territorio, estructurando un modelo organizativo basado en la Región como la principal entidad territorial infraestatal. Sin embargo, al estudiar la naturaleza jurídica de la Región, la doctrina se ha limitado a abordarla prescindiendo de los campos externos al derecho. En este sentido, el presente trabajo de investigación de carácter exploratorio tiene como propósito ofrecer una contribución conceptual al debate de la naturaleza jurídica desde una disciplina afín al derecho: la Historiografía. Se expondrá, por una parte, el ingreso de la noción de Región en Chile en la normativa correspondiente a la planificación territorial y urbana durante la primera mitad del siglo XX; luego, se efectuará un comentario acerca del proyecto falangista en materia de administración interior del Estado, propuesto en la campaña presidencial de Eduardo Frei Montalva, para finalizar con una reseña al plan regionalizador del régimen militar en los Decretos Ley 573 y 575, de 1974.

Palabras clave: Regionalización, administración territorial, Región, Historiografía, entidad territorial.

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del estudio de las distintas formas de Estado, se nos ha legado fruto de la modernidad la gran clasificación tripartita entre Estados federales, regionales y unitarios¹, todos compuestos por distintas entidades territoriales, las que tendrán objetivos y roles de diversa índole en la administración territorial, según la forma de Estado a la que nos enfrentemos². En lo que respecta al Estado unitario, los debates

* Estudiante de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad San Sebastián. Correo electrónico: cmendezc6@correo.uss.cl

¹ Juan Ferrando Badia (1978). El Estado unitario, el federal y el Estado regional. España: Tecnos.

² Departamentos, provincias, regiones, comunas, entre otras.

más significativos se han dado en torno a los criterios de distinción que permiten señalar si tal Estado pertenece a la variante unitaria o no³ y de los niveles de autonomía que se les entregan a las entidades territoriales, ya sea desde la función de gobierno o la de administración –el eterno debate en torno a la centralización y concentración–, así como las distintas clasificaciones de Estado unitario⁴.

Para el caso chileno, uno de los debates más relevantes en el estudio del Estado unitario ha sido el de la regionalización; este principio que se erige como el eje matriz que impulsa y orienta la acción del Estado en el territorio, estructurando un modelo de organización interior basado en la Región como la principal entidad territorial infraestatal. No obstante, al analizar su naturaleza jurídica –aquella búsqueda por su esencia que permite distinguirla de otras entidades jurídicas–, la doctrina se ha limitado a examinarla prescindiendo de disciplinas próximas al Derecho, proponiendo definiciones normativas o doctrinarias⁵, las que, si bien abordan conceptos como el territorio o la agrupación humana, no tienen como propósito ir más allá de la esfera jurídica. En este sentido, Benoît Delooz señala que los entes territoriales incluyen “elementos extrajurídicos indispensables”⁶ que complejizan su estudio y hacen casi imposible una definición. Sin embargo, no compartiremos del todo su enfoque estrictamente jurídico de los entes territoriales⁷, por cuanto estimamos que la región, por su naturaleza polisémica, se enriquece con perspectivas multidisciplinarias que al integrar elementos extrajurídicos abre nuevas vías para un estudio de las entidades territoriales más dinámica y adaptada a los desafíos contemporáneos.

Sin embargo, este trabajo posee una pretensión meramente exploratoria y que busca contribuir mediante disciplinas afines al derecho al estudio de la administración territorial del Estado y, en específico, al debate acerca de la naturaleza jurídica de los entes territoriales sin pretensiones de agotar el tema ni mucho menos clausurarlo, sino que dando pie para investigaciones posteriores. En conclusión, para lograr nuestro cometido este trabajo se dividirá en tres partes: en primer lugar, se expondrá la legislación relativa a la planificación territorial y urbana dictada a inicios del siglo XX, la que además de introducir el concepto de región en nuestro ordenamiento jurídico, incubó un nuevo *ethos* tecnocrático centrado en la planificación como “instrumento que ordena la acción de las diferentes dependencias del Estado en torno a

³ Javier Valle Silva (2018). El Estado unitario chileno: Análisis y reconstrucción de su *ethos* (Santiago, Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2018), 28, <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185143>.

⁴ Estados unitarios simples o complejos, descentralizados, desconcentrados, etc. Para profundizar, véase Ferrando Badía, El Estado unitario...

⁵ Benoît Delooz Brochet. “El poder territorial en Chile y Francia: elementos de análisis crítico de la descentralización en derecho comparado” (Santiago, Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2015), 102-7, <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185118>.

⁶ *Ibid.*, 102.

⁷ *Ibid.*, 102.

un objetivo común”⁸; luego se realizará una reseña acerca del proyecto falangista en materia de administración interior del Estado propuesto en la campaña presidencial de Eduardo Frei Montalva, para finalizar con un comentario acerca del plan regionalizador del régimen militar configurado en los Decretos Ley 573 y 575, de 1974.

2. LA REGIÓN COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL: LEGISLACIÓN Y URBANISMO

Con la expansión de los centros urbanos debido a la emigración campesina durante el inicio del siglo XX el ordenamiento urbanístico del territorio comenzaba a transformarse en una de las misiones fundamentales de la administración pública. Para el caso chileno, el primer encuentro de la administración con la necesidad de una efectiva planificación urbana se da en 1929, con la dictación de la Ley Nº 4563, a propósito del terremoto de Talca de 1928, en este sentido Brieva citado en Gross se pronuncia referente a la citada ley como: “el primer atisbo de ordenación urbanística de las ciudades al disponer que aquellas que tuviesen más de 20.000 habitantes deberían elaborar un Plano General de Transformación”⁹; y no será hasta 1931 en donde los denominados Planos Oficiales de Urbanización quedarán fijados como la forma de regular el crecimiento de las ciudades chilenas¹⁰.

Sin embargo, una verdadera intención consciente y dirigida por diseñar y planificar el territorio nacional llegará en 1939, año cuando se realiza el Primer Congreso Chileno de Urbanismo en Valparaíso, que estableció “por primera vez en el país materias de planificación territorial y formuló una serie de principios, entre los cuales se destacaba que la acción reguladora del urbanismo en la vida colectiva debía aplicar los planes que le dictara una política superior”¹¹.

Como se podrá ver, es en esta época donde comienza a gestarse una noción de planificación del territorio que hasta hace poco era ajena a la mentalidad de los burócratas nacionales, en general; un modelo que pretende construir el espacio geográfico de la ciudad más allá de las plazas, zonas habitacionales u ornamentación y que contempla una lógica *top-down* desde donde unificar los criterios con los que

⁸ Juan E. Santarcángelo, “La planificación como herramienta política de transformación social. Reflexiones desde América Latina”, *Ciclos en la Historia, la Economía y la Sociedad*, Nº 61 (31 de diciembre de 2023). 8, [https://doi.org/10.56503/ciclos/nro.61\(2023\)pp.5-29](https://doi.org/10.56503/ciclos/nro.61(2023)pp.5-29).

⁹ Amador Brieva y Lionel Bastías, *Ordenanza General de Construcciones y Urbanización*, 3ª ed. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1980), citado en Patricio Gross, “Santiago de Chile”, 32.

¹⁰ Rodrigo Hidalgo Dattwyler (2021). “La década de 1950 en Chile. Un período clave en la definición de las políticas de vivienda y la planificación urbana contemporánea”. *Revista de Geografía Norte Grande*, Nº 27 (octubre): pp. 173-80. <https://pensamientoeducativo.uc.cl/index.php/RGNG/article/view/43335>.

¹¹ Gross, Santiago de Chile, p. 33.

se planifica todo el territorio nacional. No obstante, la administración territorial del Estado mantenía para la época las nomenclaturas legadas de la época colonial, el concepto de provincia llevaba allí al menos 300 años, no solo en el ideario colectivo nacional, sino que también en los incipientes tecnócratas que se harían cargo del Estado para la época; sin ir más lejos, la propia Constitución de 1925 mantuvo la provincia como la primera entidad territorial infraestatal¹². Para encontrar efectivamente una alusión directa por parte del Estado al concepto de Región debemos acudir a las modificaciones de la Ley de Vivienda y Urbanismo de 1953, la que introduce por primera vez el concepto, además de los denominados “Planos regionales”, de la siguiente manera:

Se entenderá por Plano Regulador Intercomunal a aquel que, de acuerdo con el Plano Regional, organiza la vida colectiva en las comunas del país y en el cual se ordenan armónicamente las viviendas, el trabajo, el esparcimiento, el transporte y la movilización.

Se entenderá por Plano Regulador Comunal aquel que de acuerdo con el Plano Regulador Intercomunal, ordena y da normas sobre obligaciones, prohibiciones y disposiciones del uso del suelo y de la edificación en la comuna, con el objeto de dar a la población las máximas condiciones de higiene, de seguridad, de comodidad y de estética¹³.

Estos planes tenían la particularidad de que exigían un trabajo mancomunado de los municipios con el Ministerio de Obras Públicas, que expresado por medio de los servicios locales de cada provincia eran la manifestación concreta de una ejecución unificada de la planificación territorial que provenía desde la capital; en coherencia con este planteamiento, Hidalgo Dattwyler señalará:

Dicha cartera de Estado tuvo a su cargo supervigilar la elaboración de las citadas herramientas de planificación para llevarlas a cabo en el caso en que las municipalidades no pudiesen hacerlo o tuviesen limitaciones de carácter profesional o financiero; con ello, muchas veces se pasó por encima de los intereses locales y las proyecciones fijadas por el Ministerio fueron las que presentaron mayor peso en las decisiones de zonificación de los “Planos Reguladores”¹⁴.

En lo que respecta a la Región, como ya se señaló, serán estas modificaciones a la Ley de Vivienda y Urbanismo las que harán mención expresa al concepto¹⁵, junto

¹² Constitución Política de la República de Chile de 1925, Capítulo VII, artículo 88.

¹³ Ministerio de Hacienda. Decreto con Fuerza de Ley Nº 224, 22 de julio de 1953. Modifica y fija texto definitivo de la Ley de Construcciones y Urbanización. Santiago: Ministerio de Hacienda, 1953, p. 3., citado en Hidalgo Dattwyler, La década de 1950 en Chile, p. 178.

¹⁴ Hidalgo Dattwyler, La década de 1950 en Chile, p. 179.

¹⁵ Además, se agregaron los conceptos de microrregión, metrópoli, intercomuna. Para más profundidad, véase Gross, *Santiago de Chile (1925-1990)*, p. 32.

con el cambio llevado a cabo por la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas en 1954, el que consistía en una nueva división regional de Chile que introducía novedosos conceptos para la administración territorial de la época¹⁶ y que se fundamentaban en ideales que guardaban relación con un desarrollo económico y social equitativo entre los distintos territorios del país. Sin embargo, estas novedosas divisiones territoriales radicadas en el mencionado ministerio y planos reguladores aún no lograban permear la arquitectura administrativa chilena, para aquello deberemos avanzar hasta el gobierno demócratacristiano para ver por primera vez en el acontecer nacional una verdadera revolución territorial.

3. LA DEMOCRACIA CRISTIANA Y LA ERA DE LAS PLANIFICACIONES GLOBALES

La década del 60 se inauguraba con la era de las planificaciones globales, modelos de construcción de un nuevo Estado que pretendían posicionarse en la vanguardia internacional y que tuvo a tres grandes grupos en disputa buscando una “revolución desde arriba”¹⁷. Uno de estos grupos, aquel con los cuadros más aventajados por su amplia capacidad técnica y de ejecución fue la Democracia Cristiana con don Eduardo Frei Montalva a la cabeza, quien resultaría electo en las elecciones presidenciales de 1964, dando paso a una nueva época en el acontecer nacional. Para la primavera de 1963 se celebraría en Concepción el Congreso de Planificación Regional, que reuniría a cerca de 800 profesionales de distintas comunas de la provincia¹⁸. En ella, don Patricio Aylwin Azócar daría un discurso ante la multitud, enseñando al público el proyecto falangista en lo que respecta a la administración interior del Estado, el que por cuestiones de formato será transcrito en lo que nos interesa de forma íntegra para efectos de analizarlo¹⁹.

¹⁶ Luis Bravo. “Chile: el problema de la vivienda a través de su legislación (1906-1959)”, en nota 10, p. 65, citado en Hidalgo Dattwyler, La década de 1950 en Chile, p. 179.

¹⁷ Mario Góngora, 1915-1985. “Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX”. Disponible en Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile, <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-7835.html>.

¹⁸ Historia del Gobierno Regional del Biobío, *Reseña de Bernardino Sanbueza Pino, Ex Secretario de Planificación Regional*, <https://gorebiobio.cl/historia/>.

¹⁹ Debido al formato en el que se encuentra el archivo, la transcripción se hará omitiendo los borrones o correcciones que el expresidente Aylwin hizo en su discurso, limitándome solo a transcribir el texto limpio. Aun así, no dejan de ser relevantes los borrones y correcciones que hace el expresidente en cuanto pueden representar ideas en un momento pensadas y luego modificadas por otras. Solo por dar un ejemplo, en el texto original, en dos ocasiones se tarjan alusiones a la “región”, cambiándolas por la idea de “zonas” o manteniendo la denominación de “provincias”.

Uno de los aspectos en que esta necesidad se presenta con mayor dramatismo es el de la “administración interior del Estado”. Mucho se ha hablado en Chile acerca de “descentralización administrativa territorial”, tema eterno de discursos, programas y promesas. Pero muy poco se ha hecho por estudiar en serio esta cuestión y por encontrar soluciones efectivas. La Constitución Política divide el territorio nacional, para los efectos de su administración interior, en provincias y comunas, y encomienda la administración de estas últimas a las municipalidades y la de las primeras, a los intendentes asesorados por las “asambleas provinciales”. Como el intendente es órgano natural e inmediato del jefe del Estado, dichas asambleas serían las que expresarían la voz de la provincia en lo relativo a sus propios problemas. Pero esas asambleas nunca se crearon, como nunca se cumplió el propósito, expresado por la Constitución de 1925, de que las leyes confirieran paulatinamente a los organismos provinciales o comunales las atribuciones y facultades administrativas que entonces ejercían otras autoridades, con el fin de proceder a la descentralización del régimen administrativo interior.

Este Congreso de Planificación Regional, por su naturaleza, ha de ocuparse especialmente de este tema. No es posible pensar en una política de desarrollo económico y social de una región sin dotar a esta de los instrumentos institucionales adecuados para incorporar a los habitantes de esa región a la ejecución de esa política y para darle una dirección inmediata, ágil y eficaz.

Con el afán de contribuir en algo al estudio que realizaréis, hemos insinuado algunas ideas concretas dentro del marco de los principios que inspiran el Programa de Frei en esta materia. Pensamos que la Constitución Política debe dividir el territorio nacional, para los efectos de su administración interior, en no más de diez zonas o regiones. Estas regiones deben ser la base para la división de los servicios públicos de la administración general de la Nación²⁰.

Los acuerdos obtenidos fruto de las sesiones de debate que se dieron en el mencionado Congreso tuvieron efectos inmediatos una vez investido el presidente Frei Montalva, quien no tardó en trasladarse junto con su equipo a la otrora provincia de Concepción, para iniciar formalmente la creación de la Región del Biobío, la que se constituiría como “una experiencia pionera en el país”²¹. Asimismo, será el ideario falangista y sus cuadros quienes por primera vez en la historia nacional se propondrían un plan verdaderamente revolucionario en lo que respecta a la administración territorial del Estado, cambiando a la provincia como entidad territorial tradicional por la idea de Región, concepto –como ya se ha visto en este artículo en lo que respecta a su historia en la administración territorial– con un enfoque en

²⁰ Patricio Aylwin (1963). *Discurso de Patricio Aylwin en Congreso de Planificación Regional en la ciudad de Concepción*. 1 de diciembre. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/1594>.

²¹ Historia del Gobierno Regional del Biobío, *Reseña de Bernardino Sanbueza Pino, Ex Secretario de Planificación Regional*, <https://gorebiobio.cl/historia/>.

el desarrollo económico y social equitativo de la población y, por tanto, tendiente a la homogeneización de los territorios mediante planes nacionales. Estas reformas patrocinadas por el gobierno de la época no lograron obtener el apoyo esperado, quedando congelado su trámite legislativo en la Cámara Alta. Sin embargo, los intentos por avanzar en esta materia no se limitaron solo a las reformas estructurales, sino que también se llevó a cabo la creación de la Oficina Nacional de Planificación (Odeplan) por medio de la Ley N° 16.635²², la que “implementó una regionalización del territorio nacional que es la que, con algunas variaciones, rige hasta hoy”²³ con la misión principal de planificar el desarrollo.

4. EL RÉGIMEN MILITAR Y SU IDEAL REGIONALIZADOR

Con la llegada del régimen militar, en 1973, y la victoria de uno de los tres grupos en disputa por llevar a cabo la revolución desde arriba, el 12 de julio de 1974 se publica el Decreto Ley (D.L.) 573, denominado “Estatuto del Gobierno y Administración Interior del Estado”, el que en concordancia con el D.L. 575 tenía como objetivo la regionalización del país. Si bien el régimen militar tenía un carácter abiertamente autoritario y es bien sabido por el lector su origen dictatorial, esto no obstó para que los primeros avances regionalizadores daten de esa época, siendo hasta hoy el régimen en el que nos encontramos²⁴, así señalaría el propio D.L. 573 como ideal regionalizador en el numeral quinto del encabezado: “Que es preciso reemplazar el actual Régimen de Administración Interior por un régimen que agregue al concepto de Administración, el de Planificación, y que ambos tengan como objetivo el desarrollo socioeconómico del país”²⁵; y agrega en su numeral cuarto: “Que es de toda conveniencia establecer una nueva división político-administrativa del territorio nacional con el objeto de posibilitar la planificación del desarrollo”²⁶. Será finalmente el D.L. 575 el que configure arquitectónicamente la estructura legal a la que estarán sujetas las otras provincias, ahora reconvertidas en regiones²⁷.

²² Ley 16.635, “Crea la Oficina de Planificación Nacional (Odeplan)”, 24 de abril de 1967, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=28592>.

²³ “Historia del Gobierno Regional del Biobío”. <https://gorebiobio.cl/historia/>.

²⁴ Osvaldo Oelckers Camus (2024). “Descentralización Administrativa y regionalización”. *Revista Chilena de Derecho*, 24 (2), pp. 353-367. <https://revistacienciapolitica.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/77680>.

²⁵ Junta de Gobierno. *Decreto Ley N° 573: Estatuto del Gobierno y Administración Interior del Estado*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=6207&f=1987-04-07&p=>

²⁶ Ibid.

²⁷ Se encarga en líneas generales de establecer la división territorial de cada Región, de qué entidades territoriales estará compuesta cada una de ellas, etc.

Asimismo, parece haber en los citados D.L. la consumación de un proceso, de una forma de comprender el territorio que comienza a formarse lentamente en los inicios del siglo XX con las primeras intenciones de planificación *top down*, en una búsqueda por un desarrollo social y económico mediante la racionalización de los mecanismos de diseño de forma centralizada. No obstante, la regionalización del territorio representa un fenómeno casi inevitable en la evolución de los Estados-Nación modernos, los que más allá de nomenclaturas operan por medio de la planificación técnica de los procesos sociales. En este sentido, la regionalización como ideal y la Región como instrumento suponen una profundización de este engranaje, con el objetivo de lograr un desarrollo social homogéneo que trasciende las diferencias culturales o étnicas que puedan presentar los territorios.

5. CONCLUSIONES

- a) Que el origen del concepto de Región en Chile se encuentra en los inicios del siglo XX, cuando por primera vez se llevan a cabo intentos por parte de la administración de una planificación racional y centralizada de los territorios, por medio de legislación que buscaba ordenar el espacio geográfico del país mediante el Ministerio de Obras Públicas y de los instrumentos de planificación, llamados genéricamente como planos reguladores, los que configuran la Región como espacio planificado, y que si bien esta nomenclatura no se vio plasmada en la estructura jurídica de la administración interior sí era aquella utilizada técnicamente por los servicios encargados de la planificación. Además, en esta década comienza a darse un cambio en la mentalidad de la burocracia estatal, que buscaría mediante estos instrumentos jurídicos el desarrollo económico y social de los territorios, de forma equitativa y solidaria.
- b) Que será la Democracia Cristiana y sus ideales transformadores los que buscarán llevar a cabo una reforma estructural en la legislación vigente, cambiando las viejas provincias legadas de la tradición hispana por la Región, proceso que no pudo llevarse a cabo, entre otras cosas, por no contar con el apoyo en el Parlamento. No obstante, se creará en 1967 la Odeplan, oficina encargada de llevar a cabo una planificación regional del desarrollo. Empero, será finalmente el régimen militar quien finalice el proceso iniciado por la Democracia Cristiana con su ideal regionalizador del país, el que buscaba una planificación del desarrollo centralizado; en ese sentido, el régimen militar más que revolucionar la administración interior vino a consumir un proceso que se venía gestando desde hace algunas décadas.
- c) Que el concepto de Región como entidad territorial en sus elementos historiográficos está vinculado a la idea de planificación y diseño racional centralizado

mediante planes nacionales, los que se ejecutan de forma homogénea en el territorio nacional.

REFERENCIAS

- AYLWIN, PATRICIO (1963). “Discurso de Patricio Aylwin en Congreso de Planificación Regional en la ciudad de Concepción”, 1 de diciembre. <http://www.archivopatricioaylwin.cl/handle/123456789/1594>.
- BRIEVA, AMADOR, Y LIONEL BASTÍAS (1980). Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. 3.^a ed. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Constitución Política de la República de Chile de 1925, Capítulo VII, artículo 88. <https://www.bcn.cl/leychile/>.
- DELOOZ B., BENOÎT (2015). “El poder territorial en Chile y Francia: Elementos de análisis crítico de la descentralización en Derecho comparado”. Santiago, Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185118>.
- FERRANDO B., JUAN (1978). El Estado unitario, el federal y el Estado regional. España: Tecnos.
- GÓNGORA, MARIO (1981). Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX. 1915–1985. Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile. <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-7835.html>.
- GROSS, PATRICIO (1990). “Santiago de Chile (1925–1990)”. En Santiago de Chile, pp. 32-33.
- HIDALGO D., RODRIGO. “La década de 1950 en Chile. Un período clave en la definición de las políticas de vivienda y la planificación urbana contemporánea”. *Revista de Geografía Norte Grande*, N° 27 (octubre): pp. 173–80. <https://pensamientoeducativo.uc.cl/index.php/RGNG/article/view/43335>.
- HISTORIA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO. Reseña de Bernardino Sanhueza Pino, Ex Secretario de Planificación Regional. <https://gorebiobio.cl/historia/>.
- JUNTA DE GOBIERNO. Decreto Ley N° 573: Estatuto del Gobierno y Administración Interior del Estado. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=6207&f=1987-04-07&p=>.
- LEY 16.635, CREA LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL (Odeplan), 24 de abril de 1967. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=28592>.
- MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto con Fuerza de Ley N° 224. 22 de julio de 1953. Modifica y fija texto definitivo de la Ley de Construcciones y Urbanización. Santiago: Ministerio de Hacienda, 1953.
- OELCKERS C., OSVALDO (1997). “Descentralización administrativa y regionalización”. *Revista Chilena de Derecho* 24, N° 2: pp. 353-367. <https://revistacienciapolitica.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/77680>.

SANTARCÁNGELO, JUAN E. (2023). “La planificación como herramienta política de transformación social. Reflexiones desde América Latina”. *Ciclos en la Historia, la Economía y la Sociedad*, N° 61 (31 de diciembre): pp. 5-29. [https://doi.org/10.56503/ciclos/nro.61\(2023\)](https://doi.org/10.56503/ciclos/nro.61(2023)).

VALLE S., JAVIER (2018). “El Estado unitario chileno: Análisis y reconstrucción de su ethos”. Santiago, Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185143>.